



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	058903189001-2020-00110-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME ARTURO VALLEJO CEBALLOS
DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE YOLOMBÓ –ESPY E.S.P.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
SUSTANCIACION	31

Presentada la demanda de la referencia en debida forma, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida a través de apoderado por el señor JAIME ARTURO VALLEJO CEBALLOS, frente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE YOLOMBÓ –ESPY E.S.P.-

Se ordena integrar al trámite al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso Ordinario Laboral de que trata el Capítulo XIV, primera instancia del CPTSS.

TERCERO. NOTIFICAR, ésta providencia a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 41 del CPLYSS, y correr traslado de la misma en los términos previstos en el artículo 74 CPTSS. Para efectos de notificación se dará aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de poner en conocimiento de todas las partes, por los medios tecnológicos y a los correos electrónicos de cada uno, la demanda, el escrito de subsanación y demás memoriales que se vayan presentando.

Otórguesele el mismo término al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS, para que emita el pronunciamiento que a bien tenga.

CUARTO: Por secretaría se dispone la notificación de LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 610, 611 Ibídem:

Art. 610 En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.*

- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.
- c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.
- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.
- e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.
- f) Llamar en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.

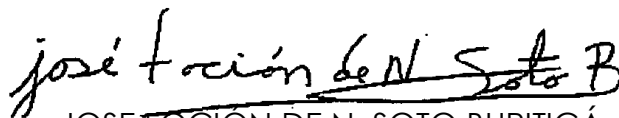
PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas.

Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 .

Art. 611: Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO. Se reconoce personería al Abogado DIOSNEDY CUESTA PALACIOS con T.P. No 232.686 del C.S.J., para represente los intereses del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 4 Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombó, 26 de febrero de 2021
 PAOLA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCIA Secretaría